

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2011-0054

Tunja, 18 007 2019

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LOTERIA DE BOYACÁ

DEMANDADO: GERMAN MORALES E HIJOS (A&S TURISTICOS

S.A.)

RADICACIÓN: 15001333100920110005400

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada (fls. 521-522 C.4) en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl. 520 C.4).

ANTECEDENTES

Con auto del 29 de agosto de 2019 (fl. 520 C.4) se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia proferida por este despacho el pasado 9 de agosto de 2019 (fls. 506 -507 C.4), por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el escrito de excepciones presentado el día 24 de enero de 2018 por el apoderado de la Sociedad A & S TURÍSTICOS S.A.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto de 2019, indicando que los incisos 3 y 4 del art. 356 del C.P.C. señalan que cuando la apelación se concede en el efecto devolutivo, en el auto que se conceda la apelación, se debe determinar las piezas procesales cuya copia se requiere, las que deben ser aportadas por el apelante.

Indica que en la providencia objeto de recurso no se señalaron las piezas procesales de las cuales se requiere copia, solicitando el apoderado que en el auto objeto de la reposición el despacho señale cuáles son las piezas cuya copia se requiere para surtir la apelación, o, que quede claramente definido en el auto que concedió la apelación que la parte recuerrente no queda con la carga de suministrar valor alguno para la expedición de copias.

CONSIDERACIONES

El inciso 5º del art. 354 del C.P.C., modificado por el art. 37 de la Ley 794 de 2003, a su vez modificado por el art. 15 de la Ley 1395 de 2010, señala:

"Artículo 354. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

(...)

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario".

Con base en la norma citada, el auto de fecha 9 de agosto de 2019 por medio del cual se rechazó por extemporáneo el escrito de excepciones presentado el día 24 de enero de 2018 por el apoderado de la Sociedad A & S TURÍSTICOS S.A., se concedió en el efecto que procede, esto es, en el devolutivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2011-0054

Ahora bien, no se ordenó tomar copia de ninguna pieza procesal, porque se remitirá el expediente original para que el Superior resuelva el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada. Así las cosas, la parte recurrente no queda con la carga de suministrar valor alguno para la expedición de copias.

Por lo anterior, el despacho no repondrá la providencia recurrida, porque tal como fue señalado por el apoderado de la parte demandada, no se ordenó tomar copia de ninguna pieza procesal en el entendido que se enviará el expediente original al Tribunal Administrativo de Boyacá para que se surta el recurso de apelación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- No reponer el auto de fecha 29 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Ejecutoriado este auto, por secretaría, dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en la providencia del 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 21, de

9 9 OCT 2010

siendo las 8:00 A.M.

El secretario,